



Comunicado 46

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
Diciembre 7 de 2021

SENTENCIA C-433/21

M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera

Expediente D-14236

Norma acusada: Ley 1861 de 2017, artículos 12, literal J (parcial), y 12, párrafo, literal B (parcial). Causales de exoneración de prestar el servicio militar obligatorio y cuota de compensación militar.

LA CORTE DECLARA LA CONSTITUCIONALIDAD CONDICIONADA DE LAS NORMAS QUE EXONERAN A LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE PRESTAR EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y PAGAR LA CUOTA DE COMPEACIÓN MILITAR, BAJO EL ENTENDIDO DE QUE ESTAS INCLUYAN A LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS

1. Norma objeto de control constitucional (se resaltan las expresiones acusadas)

LEY 1861 DE 2017

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE EXONERACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos:

(...)

j) **Los indígenas** que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior. (...)

ARTÍCULO 26. CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR. El inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, deberá pagar una contribución ciudadana, especial y pecuniaria al Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO. Están exonerados de pagar cuota de compensación militar, los siguientes:

(...)

b) Los **indígenas** que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.

El texto completo de la norma demandada se puede consultar en el siguiente enlace:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1861_2017.html

2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLE** la expresión “*indígenas*”, contenida en el literal j) del artículo 12 y en el literal b) del párrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, bajo el entendido de que esta incluye a los miembros de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena analizó si las expresiones acusadas vulneraron el principio de igualdad y si, al expedir las normas que contienen dichas expresiones, el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa. Para tales fines, luego de estudiar la aptitud de los cargos de la demanda, reiteró su jurisprudencia sobre los principios de pluralismo étnico y multiculturalidad, el reconocimiento de los derechos a la identidad y la diversidad cultural de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras (NARP), así como también sobre el alcance de los cargos por omisión legislativa relativa y la metodología del test integrado de igualdad.

La Corte concluyó que **la norma acusada vulneró el principio de igualdad en perjuicio de las comunidades NARP**. Encontró que las expresiones acusadas establecen una medida infra inclusiva contraria a la Constitución Política. Esto, porque: (i) confieren un beneficio a los miembros de las comunidades indígenas, con el objeto de alcanzar una finalidad constitucionalmente legítima, esto es, defender la existencia e identidad de las minorías étnicas, a efectos de proteger la diversidad cultural de la nación colombiana; pero (ii) no incluye, de manera injustificada, a las comunidades NARP, grupo de personas comparable con el que sí fue incluido, y que, por tanto; (iii) ha debido ser incluido como destinatario de la exoneración sub examine en tanto contribuyen razonablemente a alcanzar la finalidad constitucional de las normas demandadas.

Por otro lado, la Corporación encontró que **el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa al no incluir a las comunidades NARP en el ámbito de aplicación de las disposiciones acusadas**. Constató la existencia de la norma excluyente, pues los literales acusados de los artículos 12 y 26 de la Ley 1861 de 2017 no incluyeron a las comunidades NARP como beneficiarios de la exoneración de prestar el servicio militar y pagar la cuota de

compensación militar. Igualmente, estimó que el legislador no tuvo en cuenta un deber específico constitucional, consagrado en los artículos 1, 7, 13 y 70 de la Carta Política, representado en la realización de los principios de diversidad étnica y cultural, el mandato de protección igual a todas las culturas y la obligación de garantizar la autonomía de los pueblos étnicos frente a su integridad cultural. Por otro lado, comprobó que la omisión alegada por los demandantes carece del principio de razón suficiente, pues, durante el trámite legislativo, no se argumentó la razón de excluir a las comunidades NARP del ámbito de aplicación de las disposiciones acusadas. Además, la Corte Constitucional consideró que la no inclusión de las referidas comunidades constituye una discriminación o desigualdad negativa, puesto que impide el desarrollo de aspectos culturales de su vida en comunidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, ante la configuración de la omisión legislativa relativa, la Sala Plena declaró la constitucionalidad condicionada de las expresiones acusadas. La Corte entendió, adicionalmente, que en este caso no era procedente adoptar una decisión de inexecutable, pues, en la práctica, eso conduciría a que los miembros de las comunidades indígenas perdieran el beneficio de estar exonerados del deber de prestar el servicio militar y de la obligación de pagar la cuota de compensación militar. Incluso, agregó, una decisión en ese sentido mantendría el déficit de protección objeto de estudio en la sentencia, en el entendido de que las comunidades NARP seguirían estando excluidas de la exoneración *sub examine*. Por lo anterior, concluyó que el remedio que garantiza la supremacía e integridad de la Constitución Política y, a la vez, optimiza en el mayor grado posible los postulados constitucionales en conflicto, esto es, que presenta menor riesgo para los principios constitucionales en tensión, es la declaratoria de executable condicionada.

4. Reserva de voto

La magistrada **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO** se reservó la posibilidad de aclarar el voto.